

LEY N° 3033 (Dcto. N° 4937)  
MUNICIPALIDAD DE 2ª CATEGORIA—  
EN CHOYA—ANDALGALA

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de*

L E Y:

Artículo 1º — Créase una Municipalidad de 2da. categoría, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº 249 de la Constitución de la Provincia, en el Distrito de Choya—Departamento Andalgalá.

Artículo 2º — Esta Municipalidad tendrá jurisdicción sobre los Distritos de Amanao y Minas Capillitas dentro del ámbito comprendido entre los siguientes Límites: Al Norte: Departamento de Santa María; Al Sur: Ruta Nacional Nº 62; Al Este: Distrito Chaquiago y Al Oeste: Departamento Belén.

Artículo 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de los recursos ordinarios, especiales y extraordinarios de la Provincia, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la Próxima Ley de Presupuesto.

Artículo 4º — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A VEINTISIETE DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NO-  
VECIENTOS SETENTA Y CINCO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Sebastián Alejandro Corpacci*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Diciembre de 1975.

Decreto G. Nº 4937

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Héctor Hernán Delgado*